



**CUANDO EL VÍNCULO NO PROTEGE: ANÁLISIS JURÍDICO
DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN ENTORNOS
FAMILIARES DAÑINOS**

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

“A., V. N. s/ Abrigo”, del 12 de marzo de 2025

https://cijur.mpba.gov.ar/files/articles/6498/C-127024_1.pdf

Alumna: Ayelén Analía Parra

DNI: 26.192.570

Legajo: VABG123622

Tutor: César Daniel Baena

Carrera: Abogacía

Materia: Seminario Final

Tipo de Trabajo: Modelo de Caso

Temática: Grupos vulnerables y en contexto de vulnerabilidad

Sumario: 1. Introducción - 2. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal - 3. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia - 4. Análisis de la autora - 5. Conclusión - 6. Referencias

1. Introducción

El fallo “A., V. N. s/ Abrigo”, dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires el 12 de marzo de 2025, aborda una situación alarmante de vulnerabilidad infantil. La causa se originó a partir del ingreso hospitalario de una recién nacida con restos de cocaína en sangre, lo que motivó la intervención del sistema de protección de derechos. Esta situación llevó a los organismos competentes a disponer una medida de abrigo y, posteriormente, a iniciar el proceso judicial que concluyó con la declaración de adoptabilidad de la niña.

Cuando se trata de niños, niñas o adolescentes, las decisiones judiciales deben priorizar el interés superior del niño. Este principio no solo está previsto en nuestra normativa, sino que también forma parte de los compromisos internacionales asumidos por el Estado (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 3; Ley 26.061, 2005, art. 3). Su aplicación exige que se evalúe qué medida garantiza de forma más eficaz su bienestar integral, proyectándose como una herramienta concreta que exige analizar no solo el presente del niño, sino también su porvenir, su desarrollo emocional, y su derecho a crecer en un entorno que le ofrezca afecto, contención y seguridad.

Herrera y Graham (2015) sostienen que el derecho de niños y niñas a vivir en familia no es absoluto, ya que está supeditado a que dicho entorno garantice condiciones adecuadas para su desarrollo integral. Cuando la familia de origen se convierte en un ámbito de riesgo o vulneración de derechos, la intervención del Estado no solo es legítima, sino obligatoria. En este marco, la protección del interés superior del niño puede justificar incluso la ruptura de vínculos biológicos, en tanto estos sean perjudiciales y no haya expectativas reales de reversión.

En este caso puntual, se acreditó mediante informes interdisciplinarios que los progenitores no lograban modificar las condiciones que ponían en peligro a la niña. El tiempo transcurrido sin avances, sumado a la falta de compromiso sostenido, llevó a que

el juzgado decidiera que lo más adecuado era declararla en situación de adoptabilidad. Esa decisión fue confirmada por la cámara y luego por la Corte.

En contextos como este, no alcanza con aplicar la ley de forma automática. Es indispensable interpretar cada caso desde un enfoque integral que contemple tanto la normativa vigente como los valores y principios que guían al derecho en contextos complejos. Como señalan Alchourrón y Bulygin (2012), hay situaciones donde las normas son insuficientes y deben complementarse con principios jurídicos más amplios.

El problema jurídico que se plantea en este caso es de tipo axiológico-normativo, ya que surge del conflicto entre principios de igual jerarquía normativa, como son el derecho del niño a mantener vínculos familiares biológicos y a no ser separado de sus progenitores de manera arbitraria (arts. 7, 8 y 9 CDN; arts. 14 y 18 CN; art. 706 CCCN), y, por otro lado, el principio rector del interés superior del niño (art. 3 CDN; art. 3 Ley 26.061). La cuestión adquiere relevancia jurídica porque, en cierta manera, obliga al juez a resolver la antinomia entre dichos principios, donde no basta aplicar la norma, sino que es necesario realizar una ponderación del caso concreto que determine cuál de los derechos en conflicto debe prevalecer en función de las circunstancias particulares.

Es por ello que constituye un problema jurídico, porque exige una interpretación constitucional y convencional orientada a proteger de manera efectiva derechos fundamentales, más allá de un enfoque formalista de las normas. La resolución judicial describe a una situación de vulnerabilidad, y también enfrenta el hecho de definir si corresponde privilegiar la continuidad del vínculo biológico, a pesar de que no se garanticen condiciones de cuidado; o si debe prevalecer el interés superior del niño como principio rector, lo cual en este contexto implicó el camino hacia la adoptabilidad.

En este sentido, siguiendo a Dworkin (1984), distingue entre reglas y principios, y sostiene que los principios deben ser interpretados moralmente para justificar su aplicación. En este caso, el tribunal elige la interpretación que mejor protege los derechos fundamentales del niño, priorizando el interés superior del niño como principio rector frente a otros derechos en conflicto, como el derecho a la preservación de vínculos biológicos.

Por su parte, Alexy (1993) sostiene que los principios deben ceder parcialmente ante otros si su aplicación absoluta resulta incompatible, a través de una ponderación que considera el peso específico de cada principio en el caso. En la sentencia se observa una

lógica compatible, ya que el tribunal valora el derecho a mantener vínculos biológicos frente al interés superior del niño, priorizando este último dada la persistencia de condiciones de vulnerabilidad y el paso del tiempo sin avances concretos.

Este fallo refleja cómo el sistema de justicia puede ofrecer respuestas reales ante situaciones de riesgo que afectan a niños y niñas. Analizar este tipo de casos permite pensar el derecho como una herramienta concreta de protección, que debe ser utilizada de forma rápida, sensible y eficaz, especialmente cuando están en juego derechos fundamentales de personas que no pueden defenderse por sí solas. Además, nos lleva a examinar desde una perspectiva teórico-práctica cómo se resuelven antinomias normativas dentro de un marco jurídico complejo.

2. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal

La causa judicial se origina a partir de una situación de extrema gravedad en materia de protección de derechos de la infancia. El caso se inicia el 8 de julio de 2021 con la intervención del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos, tras un informe del Hospital Bocalandro que alerta sobre el nacimiento de una niña con rastros de cocaína en sangre y la ausencia de controles prenatales por parte de la madre. Este hecho motivó la implementación de una medida de abrigo con una familiar, pero los informes posteriores revelaron incumplimientos y delegación de responsabilidades entre los adultos responsables. A esto se sumaron indicadores de consumo problemático, violencia de género y negligencia crónica hacia los otros hijos de la pareja.

Durante el desarrollo de la causa se realizaron diversas entrevistas y pericias interdisciplinarias. Estas evidenciaron la falta de condiciones personales y sociales por parte de los progenitores y familiares propuestos para ejercer adecuadamente el cuidado de la niña. En el mes de marzo de 2022, se solicitó formalmente la declaración de adoptabilidad. Finalmente, el Juzgado de Familia interviniente dictó sentencia el 14 de marzo de 2023, declarando a la niña en situación de adoptabilidad. Esta decisión fue apelada por los progenitores, pero resultó confirmada por la Cámara de Apelaciones de San Martín el 17 de agosto de 2023.

Frente a ello, los padres interpusieron un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley el 31 de agosto de 2023 ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Alegaron que no se había valorado correctamente su predisposición a revertir la situación de vulnerabilidad ni los avances que habrían realizado en el cumplimiento de tratamientos y cuidados parentales. Cuestionaron, además, la coherencia del accionar del Servicio Local y la falta de implementación adecuada de políticas de acompañamiento familiar por parte del Estado.

La Corte provincial rechazó el recurso mediante sentencia del 12 de marzo de 2025. Consideró que no existía absurdo en la valoración probatoria ni se habían acreditado circunstancias que ameritaran revertir la decisión adoptada por las instancias anteriores. Confirmó que la medida de adoptabilidad se ajustaba al principio del interés superior del niño, que impone garantizar de forma prioritaria el derecho de la niña a crecer en un entorno afectivo, seguro y estable, sin dilaciones procesales que profundicen su situación de desamparo.

Cabe destacar que durante este proceso la niña fue trasladada a un hogar convivencial, y posteriormente, el 22 de agosto de 2023, se otorgó la guarda provisoria a una persona que reunió condiciones afectivas y materiales adecuadas para su crianza. Los informes del equipo técnico del juzgado confirmaron que el nuevo entorno resultaba favorable para el desarrollo saludable de la niña, lo que reforzó la necesidad de avanzar hacia una solución definitiva que respetara el principio de estabilidad.

3. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia

La decisión de la Corte Suprema se fundamenta principalmente en la aplicación del principio del interés superior del niño, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 de la CN). En consonancia con lo expresado por el Procurador General, el tribunal consideró que continuar con el vínculo biológico sin garantías suficientes de reversión de la situación de vulnerabilidad supondría una afectación directa al derecho de la niña a una familia y a un desarrollo integral.

Se destacó que los progenitores, si bien demostraron ciertos esfuerzos, no lograron cambios concretos ni sostenidos. Asimismo, los avances se dieron fuera del plazo legal

previsto para evaluar la revinculación con la familia de origen, lo que vulneraría el derecho de la niña a contar con una definición oportuna de su situación familiar. La Corte resalta que dilatar indefinidamente este tipo de procesos puede tener efectos regresivos sobre la estabilidad emocional y los derechos fundamentales de la infancia.

La argumentación judicial hace referencia a jurisprudencia internacional, como el caso "Fornerón e hija vs. Argentina" de la CIDH, y a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sostiene que, ante un conflicto de intereses entre niños y adultos, debe priorizarse el del niño. La decisión también se apoya en una interpretación jurídica que, frente al conflicto entre el interés superior del niño y el derecho a la preservación del vínculo familiar biológico, prioriza aquel principio que mejor resguarda los derechos fundamentales de la niña en el caso concreto.

La sentencia fue emitida por unanimidad por los jueces Torres, Kogan, Soria y Budiño, quienes compartieron los fundamentos desarrollados en el voto del juez Torres. No hubo votos en disidencia, lo que refuerza la solidez argumentativa del pronunciamiento. La Corte también exhorta a continuar con el abordaje interdisciplinario de los progenitores como medida complementaria, sin que ello interfiera en el proceso adoptivo que garantiza la protección efectiva de la niña.

4. Análisis de la autora

4.1 Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

El interés superior del niño, reconocido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061, actúa como eje central en todo proceso que involucre a personas menores de edad. No se trata de una formulación retórica, sino de una directriz normativa que exige a los jueces valorar prioritariamente el bienestar físico, emocional y social del niño frente a cualquier otra consideración. Su aplicación demanda un análisis integral que contemple el entorno, las relaciones afectivas y las perspectivas de desarrollo. En el caso "A., V. N. s/ Abrigo", la Suprema Corte bonaerense consideró que la permanencia del vínculo familiar no ofrecía garantías de protección. Por ello, resolvió priorizar un contexto alternativo que sí reunía condiciones adecuadas. La decisión se sustentó en un enfoque centrado en derechos.

En el fallo “G., A. C. y otro s/ guarda con fines de adopción” (CSJN, 2023), la Corte Suprema consideró que la permanencia prolongada de una niña en un entorno afectivo estable constituía una base suficiente para reconocer la legitimidad del vínculo formado. Alterar ese espacio —señaló el Tribunal— habría significado un retroceso en su desarrollo emocional. Este enfoque, que da prioridad a los lazos afectivos genuinos por encima de las estructuras legales formales, refuerza la importancia de la estabilidad emocional como eje del interés superior del niño. Se trata de una interpretación dinámica de la legalidad, donde la protección efectiva prevalece sobre lo estrictamente procedimental.

En “B., E. M. s/ reservado s/ adopción s/ casación” (CSJN, 2021), la Corte Suprema de Justicia de la Nación validó una adopción pese a irregularidades procesales, priorizando el interés superior del niño y la solidez de los vínculos afectivos construidos. El Tribunal relegó aspectos formales en favor de lo sustancial, al valorar el entorno real de crianza. Esta perspectiva destaca que la función del derecho no es preservar formalidades vacías, sino garantizar una protección efectiva. El enfoque reafirma que el apego biológico no debe prevalecer sobre una crianza digna, segura y estable, cuando esta se encuentra consolidada en los hechos.

En “P., J. F. Incidente de declaración de adoptabilidad” (SCBA, 2019), la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires declaró la adoptabilidad de un niño debido a la continua falta de acción por parte de los adultos responsables. El fallo enfatizó que las expectativas de mejora carecen de valor si no se traducen en conductas concretas. La ausencia de evolución y compromiso sostenido durante el proceso fue determinante. Este criterio también se sostuvo en casos similares, donde no se advirtieron cambios reales que permitieran proyectar una revinculación saludable. La Corte consideró que extender la espera solo agravaría la situación de vulnerabilidad, por lo que decidió adoptar una medida que garantizara una protección efectiva.

En el Manual de Derecho de Familia, Bossert y Zannoni afirman que el juez de familia debe asumir un rol activo ante las situaciones que afectan a niños y niñas. La interpretación normativa no puede limitarse al texto legal, sino orientarse a garantizar el interés superior del niño. Proponen un modelo funcional del derecho, centrado en la protección real y concreta de los derechos fundamentales. La aplicación automática de normas sin considerar el contexto es insuficiente y puede perpetuar la vulnerabilidad. Las soluciones deben ser eficaces, humanas y ajustadas a la realidad del caso. El juez no puede

ser ajeno al sufrimiento del niño ni neutral frente a su desamparo. El derecho, desde esta perspectiva, debe reparar y proteger.

Miguel Carbonell (2010) sostiene que la interpretación jurídica debe estar guiada por los principios constitucionales y el respeto a los derechos fundamentales, especialmente cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad. Desde esta perspectiva, el derecho no puede aplicarse de manera automática o formalista, sino orientado a la equidad y la justicia material. La solución jurídica debe atender a la realidad concreta del caso, privilegiando la dignidad humana, la eficacia protectora y el bienestar real de los sujetos involucrados. El derecho, así entendido, actúa como herramienta de reparación y protección efectiva.

Desde una perspectiva contemporánea del derecho de familia, Álvarez (2017) destaca la importancia de comprender al niño como sujeto activo de derechos, con autonomía progresiva y necesidades propias que deben ser atendidas sin demoras. El autor plantea que la intervención judicial no puede quedar sujeta a formalidades vacías, sino que debe orientarse a decisiones reparadoras, fundadas en pruebas concretas y dirigidas al restablecimiento de vínculos saludables o, en su defecto, a su sustitución.

4.2 Postura de la autora

Desde una perspectiva jurídica comprometida con la protección de derechos fundamentales, puede afirmarse que la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires fue jurídicamente adecuada y éticamente responsable. Priorizar el interés superior del niño por sobre los vínculos biológicos, cuando estos constituyen un riesgo comprobado, responde a un mandato normativo y moral ineludible en un Estado democrático de derecho. La medida de adoptabilidad, en este contexto, aparece como un mecanismo de protección legítimo y no como una sanción, ya que su finalidad fue garantizar el desarrollo integral de la niña en un entorno afectivo y seguro.

El fallo en cuestión refleja una aplicación ponderada y sensible de los principios que rigen el derecho de familia contemporáneo. La claridad con la que el tribunal evita caer en formalismos que podrían perpetuar la situación de desamparo de la niña y, en cambio, opta por una interpretación pragmática centrada en resultados concretos de protección y bienestar, responde a los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En este sentido, se observa coherencia con la jurisprudencia que

exige resoluciones expeditivas y eficaces en contextos de niñez vulnerable, priorizando soluciones reales por sobre expectativas abstractas.

Esta postura judicial se ajusta también a una visión crítica que rechaza la idealización automática del vínculo biológico en contextos marcados por abandono, negligencia o violencia. La familia de origen, si no garantiza condiciones mínimas de cuidado y seguridad, no puede ser considerada un entorno protector. El Estado, en tales casos, tiene el deber de intervenir de forma inmediata y proporcional, sin supeditar la protección de derechos a esperas inciertas de cambios futuros. La demora en adoptar decisiones definitivas, lejos de favorecer al niño, puede representar una forma de revictimización institucional.

El caso analizado constituye un ejemplo claro de cómo deben resolverse los conflictos entre principios de igual jerarquía mediante una adecuada ponderación. El criterio adoptado por el tribunal se apoya en una lectura constitucional y convencional que reconoce la especial situación de vulnerabilidad de la infancia. Ante la ausencia de mejoras reales en el entorno de origen y la existencia de un hogar alternativo favorable, la adopción se erige como la medida más adecuada para garantizar a la niña una vida digna, afectiva y estable. Esta decisión no solo es jurídicamente válida, sino también coherente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en materia de niñez.

5. Conclusión

El caso analizado implicó la resolución de un conflicto jurídico entre el interés superior del niño y el derecho a la preservación de los vínculos familiares biológicos. Frente a esta tensión, el tribunal adoptó una postura que priorizó de manera razonada el bienestar integral de la niña, considerando que las condiciones del entorno familiar original no ofrecían garantías mínimas para su desarrollo. La medida adoptada respondió así a la necesidad de evitar mayores daños y asegurar una crianza adecuada.

La decisión judicial resolvió el problema jurídico mediante un ejercicio de ponderación entre principios en tensión. Se determinó que la permanencia en un entorno inseguro prolongaba la situación de vulnerabilidad, y que el derecho del niño a vivir en un contexto protector debía imponerse frente a vínculos que no se traducían en cuidado

efectivo. Así, se justificó la intervención estatal como expresión concreta de su deber de protección.

En cuanto a la fundamentación, puede afirmarse que la decisión guarda plena coherencia con la doctrina jurídica dominante y con criterios jurisprudenciales sostenidos en antecedentes similares. La interpretación realizada por el tribunal no fue aislada, sino que se encuadra en una línea argumental consolidada, que entiende al derecho como una herramienta práctica para proteger a los más vulnerables. Se trató de una resolución jurídicamente sólida y éticamente responsable.

Por último, este fallo, en tanto reafirma estándares previamente sostenidos y ofrece una aplicación consistente de los principios constitucionales y convencionales, puede considerarse parte de una construcción jurisprudencial estable. Aunque no inaugura un nuevo criterio, sí lo refuerza, aportando claridad en la aplicación de principios ante casos complejos. La resolución, en ese sentido, representa un paso más en la consolidación de prácticas judiciales protectoras de la infancia.

6. Referencias

Doctrina

Alchourrón, C. E. y Bulygin, E. (2012). *“Normas, hechos y valores: estudio de teoría del derecho”*. Editorial Astrea.

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Álvarez, C. (2017). *Reflexiones sobre la adopción y el principio del interés superior del niño en el derecho comparado*. Cuadernos Constitucionales.

Bossert, G., & Zannoni, E. (2011). *Manual de Derecho de Familia* (12.^a ed.). Buenos Aires: Astrea.

Carbonell, M. (2010). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Dworkin, R. (1984). *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel.

Herrera, M., & Graham, M. (2015). *Derecho de las familias, infancia y adolescencia: Una mirada crítica y contemporánea* (2.^a ed. actualizada). Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Legislación

Asamblea General de la ONU, (1989). *Convención de los Derechos del Niño*. Naciones Unidas.

Congreso de la Nación Argentina. (2005). *Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Boletín Oficial, 26 de octubre de 2005.

Congreso de la Nación Argentina. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Ley 26.994.

Constitución de la Nación Argentina. (1994). Incorporación de tratados con jerarquía constitucional: art. 75 inc. 22.

Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Fornerón e hija vs. Argentina*. Sentencia de fondo, reparaciones y costas, 27 de abril de 2012.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2005). *L. M. A. c/ M. A. s/ guarda con fines de adopción*. Fallos: 328:2870.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2008). *R., M. A. s/ tenencia y régimen de visitas*. Fallos: 331:2047.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2021). *B., E. M. s/ reservado s/ adopción s/ casación*, Fallos 344:2901.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2021). *L., M. s/ abrigo*. Fallos: 344:2647.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2023). *G., A. C. y otro s/ guarda con fines de adopción*, Fallos 346:265.

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. (2019). *P., J. F. Incidente de declaración de adoptabilidad*, Causa C. 122.500.

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. (2025). *A., V. N. s/ Abrigo*
(Expte. C-127024), sentencia del 12 de marzo de 2025.